

| ARTÍCULO

ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012: SOBRE EL DESEMPLEO Y MÁS ALLÁ¹**SOME THOUGHTS ON ROYAL DECREE-LAW 3/2012: UNEMPLOYMENT AND BEYOND**

Fernando Centenera Sánchez-Seco
Área de Filosofía del Derecho
Universidad de Alcalá

Fecha de recepción 07/05/2015 | De aceptación: 16/12/2015 | De publicación: 29/12/2015

RESUMEN.

Este trabajo se desarrolla en el ámbito de la racionalidad normativa, y centra la atención en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Comienza con el estudio de la definición del problema que se pretende solucionar, considera las medidas de flexibilización relativas a la salida del mercado laboral, y los resultados obtenidos. Estos últimos dan lugar a pensar que podría haberse recurrido a otras medidas más apropiadas para solucionar el problema expuesto, y también a cuestionar el diagnóstico inicial del problema.

PALABRAS CLAVE.

Real Decreto-ley 3/2012, teoría de la legislación, desempleo, desigualdad.

ABSTRACT.

This paper is located within the field of normative rationality, and focuses on Royal Decree-Law 3/2012, of 10 February, on urgent measures to reform the labour market. It starts with a study of the definition of the problem to be solved, followed by an examination of flexibility measures aimed at labour market withdrawal and the results obtained. These latter suggest that other, more appropriate measures should have been deployed to solve the problem identified, and call the initial diagnosis of the problem into question.

KEY WORDS.

Royal Decree-law 3/2012, theory of legislation, unemployment, inequality

¹ Presenté un resumen de este trabajo, como comunicación, en las XXV Jornadas de Filosofía Jurídica y Política. Quisiera mostrar mi agradecimiento a quienes han realizado los exámenes de este trabajo por sus sugerencias.

Índice: 1. Introducción; 2. La definición del problema y otros aspectos relacionados; 3. Las medidas de flexibilización en la salida del mercado laboral; 4. Sobre los resultados y otras medidas; 5. Más allá del desempleo; 6. Algunas propuestas; 7. Bibliografía.

1. Introducción

Como es sabido, desde hace varios años España está atravesando una crisis, cuyos efectos están repercutiendo en numerosos ámbitos del Estado social de Derecho. La sanidad, la educación o el trabajo son algunos de los contextos más representativos. En este estudio vamos a centrar la atención en el contexto laboral y, más concretamente, en el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral* (en adelante RD-l); una norma que surgió para afrontar el problema del desempleo, acentuado a consecuencia de la crisis. Este trabajo, no obstante, no pretende ofrecer un análisis desde el punto de vista del derecho laboral, aun cuando en él recurriremos a doctrina de este ámbito, a la hora de exponer determinados aspectos relativos a la norma en cuestión. El análisis que aquí se propone se proyecta desde el punto de vista de la teoría de la legislación. Con ello pretendemos analizar el RD-l, a la vista de algunos de los principios más

representativos que se vienen presentando desde un punto de vista teórico en el ámbito de estudio señalado.

En el desarrollo del trabajo seguimos el siguiente esquema. En primer lugar nos detenemos en la definición del problema que se pretende afrontar y que aparece en el texto de la norma. Junto con ello, consideramos también el recurso normativo del real decreto ley. A continuación, centramos la atención en algunas de las medidas de flexibilización que recoge el RD-l, relativas a la salida del mercado laboral. No serán las únicas que consideremos en estas páginas, pero sí hemos querido reservar un espacio principal para aquellas, dado que entendemos que su análisis resulta especialmente interesante desde el punto de vista de la racionalidad normativa, teniendo en cuenta el diagnóstico inicial del problema al que antes nos referíamos.

Tras el desarrollo anterior nos centramos en los resultados que se están obteniendo en el ámbito que nos ocupa. Como es sabido, aquellos informan de la creación de empleo, pero no podemos conformarnos con las cifras que arrojan. En este punto se presentan algunos aspectos que convendría haber tenido en cuenta, y que quizá

podrían haber proporcionado un panorama diferente. Sin embargo, los resultados en cuestión no son únicamente objetables desde la perspectiva cuantitativa. Aunque en principio pueda parecer paradójico, precisamente el hecho de centrar principalmente la atención en el problema que venimos considerando, supone otro foco de consecuencias indeseadas. Más allá de atajar el desempleo, existen otras cuestiones de justicia que no deben olvidarse. Finalmente, aunque reconocemos la complejidad del problema, nos referimos a algunas medidas que están saliendo a la luz en fechas recientes, y que pueden suponer una vía alternativa, o quizá complementaria de algunos de los aspectos que nos van a ocupar.

2. La definición del problema y otros aspectos relacionados

Cuando se habla de calidad legislativa, una de las tareas que se presentan como ineludibles es la de definir el problema sobre el que se pretende legislar² –en el caso de que se considere que la solución necesariamente reside en el ámbito

normativo–; entendiéndose por definición lo siguiente³:

“el conjunto de procesos mediante los cuales un problema, una vez reconocido como tal e incluido en la agenda pública, es percibido por las diferentes partes; es posteriormente explorado, articulado y si es posible cuantificado; y en algunos –no todos– casos se le da una autorizada o, al menos, provisionalmente aceptable definición en términos de sus probables causas, componentes y consecuencias”.

En el RD-I se establece claramente el problema que se pretende afrontar en la exposición de motivos. Casi desde el comienzo, en ella se hace referencia a la destrucción del empleo⁴. Su inclusión en la agenda política era tan ineludible, como alarmante la situación. Baste para ello volver la mirada al barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas en febrero de 2012, donde el paro aparece como primer problema para el 84% de las personas encuestadas⁵. En aquel

² ZAPATERO, V.; *El arte de legislar*, Pamplona, Aranzadi, 2009, p. 84; MADER, L.; “Legislative Procedure and the Quality of Legislation”, en *Contributions to the Methodology of the Creation of Written Law*, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1996, p. 63; MADER, L.; “Avaliação prospectiva e análise do impacto legislativo: tornam as leis melhores?”, *Legislação. Cadernos de Ciência de Legislação*, 42/43, 2006, p. 182.

³ ZAPATERO, V.; *El arte de legislar*, op. cit., p. 85.

⁴ “Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral”, *BOE*, 36, 2012, p. 12483.

⁵ Centro de Investigaciones Sociológicas; *Barómetro de febrero 2012. Estudio n.º 2.932*. Consultado en http://datos.cis.es/pdf/Es2932mar_A.pdf. Fecha de consulta: 12/11/2014.

momento la tasa de paro se situaba en el 23,5%⁶, y precisamente entonces se publicó el RD-l.

Debe señalarse, no obstante, que aun cuando en el texto de la norma se manifiesta el problema que se pretende afrontar, en ella no encontramos, al menos de forma suficientemente explícita, argumentos detallados sobre aspectos que deberían haberse considerado en el diagnóstico, tales como las causas del problema. Sin embargo, sí que es cierto que la cuestión de algún modo podría bosquejarse en un sentido determinado, con una lectura atenta de la norma. En el RD-l están muy presentes las circunstancias de la crisis, se entiende que aquellas han acentuado el problema. Sin embargo, el origen del problema no se ubica en aquellas, sino más bien en la propia regulación del sistema laboral. Así pensamos que debe entenderse, si se tiene en cuenta que la naturaleza del problema no se considera coyuntural –debida a la crisis–, sino estructural. Es por ello por lo que en la norma se pone la atención en los fundamentos del modelo sociolaboral hasta el momento existente, con vistas a llevar a cabo su reforma⁷. Más concretamente, se centra la atención en la rigidez

del sistema laboral, que se presenta como el motivo de la rapidez e intensidad del desempleo⁸.

Ciertamente, el problema que se pretende afrontar con la norma es muy preocupante, y sin duda era ineludible actuar frente al mismo. Ello se reconoce en el RD-l, que argumentando desde el punto de vista jurídico, establece que en aquel momento podía percibirse la “extraordinaria y urgente necesidad” que se requiere en el artículo 86 de la Constitución, para legislar por vía de real decreto ley. Puede decirse que este cauce entra dentro de los límites de la constitucionalidad⁹, pero en este punto encontramos otra razón para la reflexión, al menos si analizamos lo dicho desde el punto de vista de la racionalidad normativa. Desde esta perspectiva conviene no perder de vista el itinerario que sugiere la ética discursiva habermasiana que, como es sabido, recoge entre sus postulados la posibilidad de debatir en situaciones de libertad e igualdad para quienes intervienen en el discurso¹⁰. Quizá en el contexto que analizamos deba verse uno de los problemas más relevantes de la representación, que es el que

⁶ Datosmacro.com; *Desempleo de España*, febrero de 2012. Consultado en <http://www.datosmacro.com/paro/espana?sector=Paro&sc=LAB-&anio=2012>. Fecha de consulta: 06/03/2015.

⁷ “Real Decreto-ley 3/2012...”, p. 12483.

⁸ “Real Decreto-ley 3/2012...”, p. 12491.

⁹ Puede consultarse Auto del Tribunal Constitucional “Cuestión de inconstitucionalidad núm. 3801-2013, promovida por el Juzgado de lo Social núm. 34 de Madrid”. Consultado en http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_014/2013-03801ATC.pdf. Fecha de consulta: 18/11/2014.

¹⁰ A esta cuestión se refiere GARCÍA AMADO, J. A.; “Razón práctica y teoría de la legislación”, *Derechos y Libertades*, 9, 2000, p. 315. Consultado en <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1406/DyL-2000-V-9-Garcia.pdf?sequence=1>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

hace referencia a que los partidos políticos actúan conforme a sus intereses, no dando lugar realmente a un intercambio de argumentos¹¹. Sin embargo, ello no resta sentido a la propuesta de reivindicar una democracia deliberativa, siquiera como desiderátum, y aún más, una democracia de carácter republicano, entendida esta última como la que potencia la institucionalización de la participación ciudadana, a modo de complemento del sistema representativo¹². La política deliberativa, además de la voluntad política presente en el Parlamento, abarca la opinión pública, su contexto cultural y su base social¹³. No parece que se diera un cauce adecuado a esta parcela del discurso deliberativo en el caso que nos ocupa. Al menos así cabe entenderse, si se tiene en cuenta la movilización social generada con ocasión de la reforma laboral¹⁴.

¹¹ Sobre esta cuestión GARRIDO GÓMEZ, M.^a I.; *La democracia en la esfera jurídica*, Pamplona, Thomson Reuters, 2013, p. 62.

¹² Sobre ello GARRIDO GÓMEZ, M.^a I.; op. cit., p. 35; SUSÍN BETRÁN, R.; “La desinversión del Estado del bienestar. La realidad de desigualdad (e inseguridad); las posibilidades de democracia (y libertad)”, en SUSÍN BETRÁN, R. y BERNUZ BENEITEZ, M.^a J.; *Seguridad(es) y derechos inciertos*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, p. 349.

¹³ HABERMAS, J.; *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998, p. 348.

¹⁴ EP.; “Manifestaciones en toda España contra la reforma laboral”, *Cadena Ser*, 19/02/2012. Consultado en http://cadenaser.com/ser/2012/02/19/economia/1329611950_850215.html. Fecha de consulta: 18/11/2014; RECUERO, M.; “Miles de personas dicen ‘no’ a la reforma”, *El Mundo*, 19/02/2012. Consultado en <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/02/18/espana/1329602232.html>. Fecha de consulta: 18/11/2014.

La reflexión sobre la democracia deliberativa puede parecer alejada de los contenidos que desarrollaremos en las siguientes páginas. Sin embargo, a nuestro modo de ver tiene relación con aquello que entendimos como definición del problema (recordemos que en ella se hace referencia a la percepción de las diferentes partes), y además constituye un factor que, al menos en parte, a nuestro modo de ver ha mediatizado los aspectos que desarrollaremos en lo que sigue.

3. Las medidas de flexibilización en la salida del mercado laboral

Partiendo del diagnóstico anterior, el RD-1 desarrolla varias medidas para afrontar el problema del desempleo. En este espacio tenemos interés en detenernos en las relativas a la flexibilización de la salida del mercado laboral, pues entendemos que su análisis puede resultar especialmente interesante a propósito del desarrollo precedente.

La clasificación que se suele establecer en relación a los despidos, distingue entre despidos objetivos y colectivos, y despidos disciplinarios (que dependen de la voluntad de quien trabaja)¹⁵.

¹⁵ MARTÍNEZ GIRÓN, J.; “Derecho del trabajo y crisis económica. La reforma laboral Rajoy del derecho individual del trabajo”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 16, 2012, pp. 116, 117. Consultado en

Según el texto del RD-I, los despidos del primer tipo se pueden llevar a cabo justificando causas económicas, técnicas, organizativas o de producción¹⁶. Además, en el despido colectivo la empresa únicamente debe gestionar un periodo de consultas con la representación legal o sindical de trabajadores/as¹⁷. Conviene subrayar que no es necesario llegar a acuerdo alguno, y que además queda eliminada la autorización administrativa, que tradicionalmente se ha venido defendiendo¹⁸. Por otra parte, la empresa tiene que pagar menos en el caso de los despidos disciplinarios, dado que la indemnización queda reducida en el caso del despido improcedente (de 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades, a 33 días por año trabajado hasta 24 mensualidades)¹⁹. A ello debería añadirse además que se eliminan los salarios de tramitación, que debería pagar la empresa si finalmente no decidiese la admisión en caso de despido improcedente²⁰.

http://ruc.udc.es/bitstream/2183/12037/1/AD_16_2012_art_5.pdf.
Fecha de consulta: 20/04/2015; CARRASCOSA BERMEJO, D.; “El despido individual tras las reformas de 2012 (Real Decreto-Ley 3/2012, Ley 3/2012 y Real Decreto-Ley 20/2012”, *Icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 88, 2013, p. 175. Consultado en <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistaicade/article/view/1011/857>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

¹⁶ “Real Decreto-ley 3/2012...”, p. 12512.

¹⁷ “Real Decreto-ley 3/2012...”, p. 12513.

¹⁸ MARTÍNEZ GIRÓN, J.; op. cit., p. 117.

¹⁹ “Real Decreto-ley 3/2012...”, p. 12516.

²⁰ MARTÍNEZ GIRÓN, J.; op. cit., p. 118.

Ante el desarrollo anterior nos surge la siguiente reflexión: nos encontramos ante el problema de que existe mucho desempleo, pero el RD-I otorga un margen de maniobra mayor a la empresa para despedir. Esta percepción se reafirma aún más, si reparamos en algunos aspectos del lenguaje normativo. Así, a la hora de regular el despido colectivo se entiende que las causas económicas –donde se concentran los principales cambios²¹– concurren en las siguientes circunstancias:

“[...] cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos”.

Este texto es interesante para los intereses que nos ocupan por varias circunstancias. Como ya se ha dicho, el precepto ofrece la posibilidad de que una empresa que tenga beneficios en el momento actual, pueda llevar a cabo despidos colectivos en el caso de que considere que su situación futura será adversa en términos económicos²². De otro lado, la referencia a los tres trimestres no es una cláusula cerrada, pudiéndose enmarcar dentro del

²¹ CARRASCOSA BERMEJO, D.; op. cit., p. 176.

²² CARRASCOSA BERMEJO, D.; op. cit., p. 176.

precepto casos en los que, por ejemplo, existan pérdidas persistentes durante dos meses²³.

Como venimos diciendo, con la norma se pretendía afrontar el problema del desempleo, pero en ella se recogen medidas que dan más facilidades a la empresa para despedir. La reflexión acerca de las causas de las medidas que nos ocupan invita a pensar que, quizá detrás de aquellas, se encontraba la intención de aliviar a aquellas empresas que estuvieran pasando por malos momentos –aunque no necesariamente tendría por qué entenderse así, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente–, dado que la continuidad de las mismas podría dar lugar a medio-largo plazo a la creación de empleo. Sin embargo, a propósito de este planteamiento, por una parte podría ser interesante ofrecer caminos alternativos para conseguir mantener las empresas, sin que tuviera que recurrirse al despido. Por otra parte, la suposición de que la medida en cuestión dará lugar a la creación de puestos de trabajo en el futuro es simplemente eso, una suposición.

La idea de dejar actuar en mayor medida al mercado para que genere empleo no es genuina de

nuestro contexto²⁴, ni tampoco nueva, como es sabido. En todo caso, un análisis en estos términos es insuficiente. Con mucho más fundamento deberían haberse tenido en cuenta las circunstancias concretas, que son ineludibles en el diagnóstico²⁵. La búsqueda de la solución no reside en unas instituciones con unas características determinadas, acordes con determinados postulados teóricos, sino en la coherencia y adecuación de aquellas con las circunstancias existentes²⁶. De otra manera, lo que queda es la confianza en una suposición y, con ello, el cuestionamiento de la racionalidad propia de la teoría de la legislación. Hoy queda lejos el paradigma de norma perfecta que en algún momento se estimó posible²⁷, pero ello no resta un ápice al reconocimiento del protagonismo de la razón en la labor legislativa; de la razón informada por la experiencia²⁸. La regulación que nos ocupa, no obstante, parece marcar distancias en relación a esta cuestión, presentándose como un modelo de escepticismo en cuanto a la razón

²⁴ Puede verse STIGLITZ, J. E.; *Caida libre. El libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*, Madrid, Taurus, 2010, p. 247.

²⁵ FITOUSSI, J. P.; *La democracia y el mercado*, Barcelona, Paidós Ibérica, 2004, p. 55; JUDT, T.; *Algo va mal*, Madrid, Taurus, 2011, p. 190.

²⁶ FITOUSSI, J. P.; op. cit., pp. 83, 84.

²⁷ Sobre estas cuestiones ZAPATERO, V.; “El arte ilustrado de legislar”, en BENTHAM, J.; *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. LI y ss.; ZAPATERO, V.; *El arte de legislar*, op. cit., p. 75.

²⁸ ZAPATERO, V.; *El arte de legislar*, op. cit., p. 75; ATIENZA, M.; *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Civitas, 1997, pp. 87 y ss.

²³ CARRASCOSA BERMEJO, D.; op. cit., p. 176.

práctica²⁹, entendido en este contexto no a propósito de la parcela maximalista de la teoría de la legislación, en la que más adelante nos detendremos³⁰, sino en relación a la elección de medios para obtener los fines propuestos³¹. Este análisis, si somos consecuentes con lo que venimos diciendo, se habría basado, no en las recomendaciones de la razón, sino en los de una suposición. Con todo, no sería correcto decir que el RD-1 ha confiado en una suposición exclusivamente. No debe olvidarse que la norma incluye también medidas de fomento al empleo. Sin embargo, ello pensamos que no impide cuestionar las medidas que nos vienen ocupando. Por otro lado, cabría además apuntar que las medidas señaladas en último lugar no están teniendo el peso que fuera deseable (sobre ello aportaremos alguna idea más adelante).

4. Sobre los resultados y otras medidas

Del desarrollo expuesto en el apartado precedente cabría concluir que muy probablemente, los resultados que se iban a obtener serían negativos. Esta conclusión, sin embargo, podría ponerse en cuestión a la luz de los datos más recientes sobre el descenso del desempleo. En este sentido, debe

²⁹ GARCÍA AMADO, J. A.; op. cit., p. 303.

³⁰ Sobre la cuestión ZAPATERO, V.; “De la jurisprudencia a la legislación”, *Doxa*, 15-16, 1994, p. 788.

³¹ Sobre esta cuestión también GARCÍA AMADO, J. A.; op. cit., p. 303.

tenerse en cuenta que si bien en febrero de 2012 (cuando se publicó el RD-1) la tasa de desempleo era del 23,5%³², y que a finales de ese año llegó al 26%³³, en el momento en el que estamos escribiendo este trabajo está descendiendo (23,4% en enero de 2015)³⁴.

El descenso es bienvenido, pero los resultados expuestos dan lugar a numerosas reflexiones. Por una parte, como se ha dicho, debe tenerse en cuenta que las medidas establecidas en la norma no se restringen a las relativas a la salida del mercado laboral. Los resultados constatados, por tanto, podrían obedecer a otras medidas sobre subvenciones³⁵ que a nuestro juicio, con mayor razón deberían encontrarse detrás de las cifras recientemente presentadas. Por otra parte, convendría también no olvidar posibles causas procedentes del contexto supraestatal. En cualquier caso, y aun considerándose que los resultados pudieran tener el origen, siquiera parcialmente, en las medidas de flexibilización de la salida del mercado laboral que nos vienen

³² Datosmacro.com; *Desempleo de España*, febrero de 2012, op. cit.

³³ Datosmacro.com; *Desempleo de España*, diciembre de 2012. Consultado en <http://www.datosmacro.com/paro/espana?sector=Paro&sc=LAB-&anio=2012>. Fecha de consulta: 14/11/2014.

³⁴ Datosmacro.com; *Desempleo de España*, enero de 2015. Consultado en <http://www.datosmacro.com/paro/espana?sector=Paro&sc=LAB->. Fecha de consulta: 06/03/2015.

³⁵ “Real Decreto-ley 3/2012...”, pp. 12496, 12497. Nos referimos a estas medidas en el último apartado, a la hora de presentar las posibles alternativas.

ocupando, todavía son numerosas las cuestiones que invitan a seguir con la reflexión.

Aun cuando se aprecia la variación constatada, la tasa de desempleo sigue siendo importante. Además, como ha pasado en otros contextos, la mejora no es representativa en comparación³⁶ con los datos existentes en el momento de la publicación del RD-1. Es más, como ya se ha dicho, en los meses siguientes a la aprobación de la norma el desempleo aumentó. Por otra parte, debe reseñarse que el descenso del paro no está teniendo lugar con la celeridad que fuera deseable³⁷. Según algunas estimaciones habrá que esperar hasta el año 2023 para tener el nivel de empleo que existía en 2007³⁸. Las previsiones más recientes de la Organización Internacional del Trabajo estiman que en 2019 la tasa de paro superará el 21%, siendo una de las más elevadas de las economías desarrolladas³⁹.

³⁶ En relación al ámbito estadounidense KRUGMAN, P.; *¡Acabad ya con esta crisis!*, Barcelona, Crítica, 4ª edición, 2012, p. 223.

³⁷ Pueden consultarse los datos en Servicio Público de Empleo Estatal; *Evolución del paro registrado*. Consultado en http://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/estadisticas/datos_avance/pdf/empleo/evolparo.pdf. Fecha de consulta: 17/04/2015.

³⁸ Organización Internacional del Trabajo; *Estudios sobre el crecimiento con equidad. España. Crecimiento con empleo*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2014, p. 2. Consultado en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_309979.pdf. Fecha de consulta: 06/03/2015. Sobre la cuestión también KRUGMAN, P.; op. cit., p. 224.

³⁹ Europa Press; “El paro en España no bajará del 21% durante la presente década, según la OIT”, *Europa Press*, 20/01/2015. Consultado en <http://www.europapress.es/economia/macroeconomia-00338/noticia-economia-laboral-paro-espana-no-bajara-21->

Podría pensarse que problemas como el que nos ocupa escapan a soluciones a corto plazo, y quizá en ello exista razón; pero esta reflexión en modo alguno debe servir para desechar el análisis de otras alternativas. Su examen vale la pena, dado que el problema que nos viene ocupando supone no solo un sufrimiento presente, sino también la “degradación del futuro”⁴⁰. Estos datos no son los únicos preocupantes a propósito de la cuestión que nos ocupa, como luego veremos, pero entendemos que tienen peso suficiente para motivar un ejercicio de reconsideración de la política pública desarrollada anteriormente.

No parece que el problema se haya gestionado de la mejor manera posible. Cabría en este momento recurrir al argumento de que los mercados no producen a menudo resultados deseables, y que por ello debe intervenir para corregir los fallos⁴¹. Pero ¿cómo intervenir?, ¿qué medidas podrían haber logrado resultados mejores? Se ha dicho que entre las posibles causas del desempleo se encuentra el tipo de regulación del mercado de trabajo. De este modo, el desempleo crece a medida que va disminuyendo la protección de los puestos de trabajo. Es decir, a más desregulación

[presente-decada-oit-20150120093256.html](http://www.oit.org/es/empleo/empleo-actual/presente-decada-oit-20150120093256.html). Fecha de consulta: 20/01/2015.

⁴⁰ KRUGMAN, P.; op. cit., pp. 222, 224.

⁴¹ STIGLITZ, J. E.; *El precio de la desigualdad*, Madrid, Santillana, 2012, p. 80.

y, por lo que a la flexibilidad en la salida del mercado laboral se refiere, más facilidades para despedir, más despidos. Si se da por bueno este argumento, con él habrá de reconocerse que la cuestión tiene que ver con el sistema de regulación del mercado de trabajo, y no tanto con el crecimiento económico⁴². Es significativo señalar que Alemania, con un PIB más alto que España, tiene como es sabido menos desempleo, y también uno de los mercados más regulados, donde existe cogestión entre las empresas y los sindicatos. No obstante, teniendo en cuenta lo dicho cabría preguntarse cómo se ha gestionado la cuestión que nos ocupa en el entorno alemán. La solución que se ha llevado a cabo en este contexto ha sido la de reducir las horas de trabajo, y no el número de personas trabajadoras⁴³. Todo ello ha propiciado aspectos positivos como los que señalamos a continuación. En primer lugar, la disminución del desempleo, pero también la disponibilidad de más tiempo para la familia o las amistades, e incluso quizá una productividad más alta. Una prueba de esto último la ofrecen los Países Bajos, donde existen más personas que trabajan a tiempo parcial, y donde se registra la

⁴² NAVARRO, V.; “Las causas del desempleo”, en *Jornadas “Alternativas Económicas y Sociales frente a la crisis”*, Salamanca, Fundación Sistema, 2011, pp. 5-7. Consultado en <http://www.vnavarro.org/wp-content/uploads/2011/06/las-causas-del-desempleo-conferencia-salamanca.pdf>. Fecha de consulta: 12/11/2014.

⁴³ Sobre estas cuestiones NAVARRO, V.; op. cit., p. 6.

más alta productividad por hora trabajada⁴⁴. Pensamos, no obstante, que la consecución de este punto de vista pasa obligatoriamente por asumir la idea de que “pensar *economísticamente* [...], no es algo intrínseco a los seres humanos”⁴⁵, o la que invita a “ser lo más con lo menos posible”⁴⁶.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, podríamos concluir diciendo que con vistas a afrontar el problema del paro, deberían haberse considerado políticas como la de Alemania. Debe señalarse, no obstante, que el sistema jurídico español ofrece la posibilidad de llevar a cabo soluciones recogidas en el RD-I, a propósito de unas medidas que podrían enmarcarse dentro de la flexibilización relativa a la permanencia en el puesto de trabajo⁴⁷. Entre ellas, encontramos la que señala que la empresa puede establecer modificaciones sustanciales en el puesto de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción⁴⁸. Dichas modificaciones afectan a la jornada de trabajo, el horario y distribución del tiempo de trabajo, los

⁴⁴ VAN DEN BERG, J.; “Ideas para que España salga de la crisis: Un punto de vista externo”, *Revista de Economía Crítica*, 12, 2011, p. 175. Consultado en http://revistaeconomiacritica.org/sites/default/files/revistas/n12/RE_C12_Notas_3_Jeroen_van_den_Bergh.pdf. Fecha de consulta: 20/04/2015.

⁴⁵ JUDT, T.; op. cit., p. 50.

⁴⁶ Idea de Enrich Fromm que hace suya SAMPEDRO, J. L.; *Economía humanista. Algo más que cifras*, Barcelona, Debate, 2009, p. 336.

⁴⁷ MARTÍNEZ GIRÓN, J.; op. cit., p. 118.

⁴⁸ “Real Decreto-ley 3/2012...”, p. 12503.

turnos, el salario, el sistema de trabajo y rendimiento y determinadas funciones⁴⁹. Sin embargo, este planteamiento no parece representativo desde el punto de vista del procedimiento, pues si se quiere incidir en un aspecto contemplado en un convenio colectivo, como por ejemplo el salario, la modificación debe realizarse en base al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Ello conlleva tener que llegar a un acuerdo con la representación legal o sindical del personal de trabajo afectado⁵⁰. ¿Qué conclusión podría derivarse de todo ello? Que es más fácil despedir que modificar el contrato⁵¹. En todo caso, la flexibilización relativa al mantenimiento del puesto de trabajo tampoco parece ser una opción libre de crítica. En el siguiente apartado damos cuenta de ello.

5. Más allá del desempleo

En los apartados anteriores nos hemos referido a cuestiones que pueden enmarcarse dentro del estudio de las racionalidades lingüística y teleológica⁵². Sin embargo, un análisis completo no debe obviar la parcela maximalista, que hace

referencia a los valores⁵³. La intención de acabar con el desempleo, considerada de modo exclusivo, suscita la crítica, por insuficiente, desde la perspectiva de la racionalidad ética, que tiene como fines la libertad, la igualdad y la justicia⁵⁴. Ciertamente, el desempleo es un problema indudable que debe atenderse, pero abordar la situación teniendo en cuenta exclusivamente esta cuestión denota un diagnóstico un tanto miope. Quizá no sea correcto decir que las intenciones de la norma que nos ocupa se quedaron en los límites señalados. En ella, por ejemplo, la reforma se presenta como algo que beneficia tanto a empresas como a quienes trabajan. Sin embargo, una apuesta de estas características debería haber incidido de manera mucho más significativa en el derecho del trabajo, entendido como la parte del derecho dedicada a las relaciones de trabajo asalariado. Dicho derecho ha ido cediendo protagonismo de forma relevante al derecho al empleo, de tal modo que este último se presenta como justificación fuerte de cualquier modificación laboral⁵⁵. En otras palabras, la calidad del trabajo queda en un segundo plano y se deteriora, frente a la cantidad

⁴⁹ “Real Decreto-ley 3/2012...”, p. 12503.

⁵⁰ MARTÍNEZ GIRÓN, J.; op. cit., p. 119.

⁵¹ MARTÍNEZ GIRÓN, J.; op. cit., p. 120.

⁵² ZAPATERO, V. *El arte de legislar*, op. cit., pp. 33, 256 y ss.; ATIENZA, M.; *Contribución a una teoría de la legislación*, op. cit., pp. 28-32, 37, 38.

⁵³ Sobre minimalismo y maximalismo ZAPATERO, V.; “De la jurisprudencia a la legislación”, op. cit., pp. 788 y 789.

⁵⁴ ATIENZA, M.; *Contribución a una teoría de la legislación*, op. cit., p. 54.

⁵⁵ MORATA GARCÍA DE LA PUERTA, B., DÍAZ AZNARTE, M. T.; “Reforma laboral en España: precariedad, desigualdad social y funcionamiento del mercado de trabajo”, *Estudios Socio-Jurídicos*, 15(2), 2013, p. 44. Consultado en <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/viewFile/2519/2320>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

de empleo que se pueda llegar a conseguir⁵⁶. Noticias recientes, como la subida del salario mínimo profesional, podrían poner en cuestión el discurso anterior, pero un análisis detenido revaloriza el desarrollo precedente. Hablamos de una subida del 0,5%, es decir, unos 3€ al mes (unos 648€⁵⁷, en vez de 645€). La diferencia mínima entre las cantidades resulta aún más desalentadora, si junto con ella se tienen en cuenta otros aspectos, como por ejemplo las subidas de precios.

Antes de que empezase la crisis, ya se había dicho que la flexibilidad del mercado se había convertido en un mensaje que equivalía a salarios menores y menor seguridad laboral⁵⁸. Ello es signo de que no se han gestionado correctamente los fallos del mercado (o, dicho de otro modo, la alineación de las recompensas privadas y la rentabilidad social). Si hubiera sido así, la persona que trabaja obtendría una rentabilidad igual a los beneficios que aporta a la sociedad con su

actividad⁵⁹. Ciertamente, la intervención estatal no únicamente ha de tener lugar en casos de monopolios, externalidades y otras motivaciones económicas, sino también por razones de justicia distributiva⁶⁰. De este modo, resulta insuficiente el análisis de adecuación de una determinada política, en base al criterio de Pareto (mejora de una persona sin empeorar la situación de otra), o al de compensación (quienes obtienen beneficios los adquieren en tal cantidad que son capaces de compensar, siquiera *hipotéticamente*, a quienes padecen las consecuencias)⁶¹. Pero el camino más allá del plano cuantitativo no parece que se esté explorando convenientemente. Es más, en nuestros días el hecho de trabajar no es necesariamente sinónimo de ausencia de pobreza⁶². Informes recientes de la Cruz Roja señalan que de las personas atendidas, el 81,8% pertenecen a la población trabajadora pobre⁶³. En términos más generales, desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico se constata un aumento en el coeficiente Gini, y en

⁵⁶ MORATA GARCÍA DE LA PUERTA, B., DÍAZ AZNARTE, M. T.; op. cit., pp. 44, 45. Sobre la cuestión también SUSÍN BETRÁN, R.; op. cit., p. 325.

⁵⁷ Europa Press; "Rajoy admite que las subidas del 0,5% en el SMI y del 0,25 de las pensiones son 'modestas'", *Europa Press*, 27 de diciembre de 2014. Consultado en http://www.europapress.es/economia/laboral-00346/noticia-economia-laboral-rajoy-admite-subidas-05-smi-025-pensiones-son-modestas-2014122614_0250.html. Fecha de consulta: 27/12/2014.

⁵⁸ STIGLITZ, J. E.; *Los felices 90. La semilla de la destrucción*, Madrid, Santillana, 2003, p. 343.

⁵⁹ STIGLITZ, J. E.; *El precio de la desigualdad*, op. cit., p. 81.

⁶⁰ ZAPATERO, V.; *El arte de legislar*, op. cit., p. 49.

⁶¹ Sobre estos criterios ZAPATERO, V.; *El arte de legislar*, op. cit., p. 103.

⁶² Sobre esta cuestión MORATA GARCÍA DE LA PUERTA, B., DÍAZ AZNARTE, M. T.; op. cit., p. 56; SUSÍN BETRÁN, R.; op. cit., p. 324.

⁶³ Cruz Roja Española; *Boletín sobre vulnerabilidad social*, 9, 2014, p. 33. Consultado en <http://www.sobrevulnerables.es/sobrevulnerables/ficheros/boletines/boletinn9.pdf>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

la brecha entre la población más rica y la más pobre⁶⁴.

El desarrollo expuesto resulta preocupante por varias circunstancias⁶⁵, pero en este espacio nos gustaría centrar la atención en la desigualdad. Esta preocupación se incrementa si somos conscientes de las consecuencias de aquella para quienes tienen menos (mala salud, oportunidades perdidas en educación, etc.), para quienes tienen más (por ejemplo, incomodidad ética)⁶⁶, y para la sociedad⁶⁷ (en este punto resulta ineludible hacer referencia a la brecha que se está abriendo entre las tasas de paro de mujeres y hombres). La cuestión tiene además especial resonancia en el ámbito de la teoría de la legislación, si extrapolamos el análisis más allá del objeto de estudio actual, para centrar la atención en la problemática que originó la crisis que, a su vez, supuso un agravamiento del desempleo. El ejercicio resulta especialmente significativo, si se comparte la opinión de que en aquel origen se

⁶⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; “Panorama de la Sociedad 2014. Resultados Clave: España. La crisis y sus consecuencias”, *Society at a Glance 2014 – The crisis and its aftermath*, March 2014, p. 4. Consultado en <http://www.oecd.org/spain/OECD-SocietyAtAGlance2014-Highlights-Spain.pdf>. Fecha de consulta: 10/12/2014.

⁶⁵ No pueden olvidarse, por ejemplo, los efectos negativos de las circunstancias que estamos considerando, en relación a las pensiones, o bien en relación a la demanda interna de consumo.

⁶⁶ JUDT, T.; op. cit., pp. 28-34, 176, 177.

⁶⁷ SUSÍN BETRÁN, R.; op. cit., p. 334 y ss.

encontraba la desigualdad⁶⁸. Vistas las cosas desde este punto de vista, nos demuestran lo lejos que estamos aún de acabar con el problema más mediato.

6. Algunas propuestas

En atención a todo lo dicho quizá pudiera pensarse que no existen mejores opciones de solución. Ciertamente, no estamos tratando una cuestión que pueda resolverse fácilmente, pues la cantidad de factores que intervienen es importante⁶⁹. Sin embargo, en fechas recientes están saliendo a la luz numerosas propuestas que pueden resultar interesantes para afrontar el problema, y que cuestionan el discurso de la ausencia de alternativas⁷⁰. Algunas de ellas

⁶⁸ Sobre la cuestión en Estados Unidos MILANOVIC, B.; *Los que tienen y los que no tienen: una breve y singular historia de la desigualdad global*, Madrid, Alianza Editorial, 2012, p. 216; STIGLITZ, J. E.; *El precio de la desigualdad*, op. cit., p. 136; KRUGMAN, P.; op. cit., pp. 95, 96. Sobre el aumento de la desigualdad a partir de la década de los 80 ver además COHEN, D.; *Homo economicus, el profeta (extraviado) de los nuevos tiempos*; Barcelona, Ariel, 2013, pp. 48 y ss. Sobre la cuestión en el caso español (en algunas de estas referencias se consideran algunas de las señaladas anteriormente) ATIENZA, M.; *Podemos hacer más. Otra forma de pensar el Derecho*, [s. l.], Pasos Perdidos, 2013, pp. 106-109; COLOM, A.; “La crisis económica española: orígenes y consecuencias. Una aproximación crítica”, *XIII Jornadas de Economía Crítica. Los costes de la crisis y alternativas en construcción*. Consultado en <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/ec/jec13/Ponencias/politica%20economica%20y%20construccion%20europea/La%20crisis%20economica%20espanola.pdf>.

Fecha de consulta: 01/12/2014; ZABALO, P.; “La desigualdad como origen y consecuencia de la crisis”, *XII Jornadas de Hartu-Emanak, Reflexiones y propuestas ante la crisis que se nos está imponiendo*. Consultado en http://www.hartuemanak.org/Modules/Content/News/4/hartu-emanak%202012c_5_.pdf. Fecha de consulta: 01/12/2014.

⁶⁹ Sobre ello FITOUSSI, J. P.; op. cit., pp. 81-83.

⁷⁰ Sobre el mismo SUSÍN BETRÁN, R.; op. cit., p. 346.

podrían enmarcarse bajo el rótulo de políticas de estímulo económico. Lo cierto es que en el RD-I pueden localizarse algunos desarrollos en este sentido, cuando en la norma se recogen las medidas para favorecer la contratación. Así, en esta categoría encontramos el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a personas emprendedoras, en virtud del cual se establecen para la empresa numerosos incentivos fiscales, bonificaciones, aunque únicamente en la contratación de determinados colectivos. Por otra parte, se establece que el periodo de prueba (al que se refiere el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores), será en todo caso de un año⁷¹. Sin embargo, como veremos en breve, estas medidas precisan de un mayor desarrollo.

Otras de las medidas propuestas se desmarcan de la línea reguladora del RD-I, al menos parcialmente. Así, por ejemplo, la que hace referencia a la devolución del protagonismo a la negociación colectiva, de la que es posible ‘descolgarse’ con la normativa que nos viene ocupando, apostándose por la aplicación de convenios de empresa en aspectos tales como los salarios⁷². Resulta también sugerente la propuesta de simplificar la burocracia a la hora de

⁷¹ “Real Decreto-ley 3/2012...”, pp. 12496, 12497.

⁷² MORATA GARCÍA DE LA PUERTA, B., DÍAZ AZNARTE, M. T.; op. cit., p. 47.

emprender⁷³, la que solicita gasto del gobierno donde no lo hace el sector privado⁷⁴ o, la relativa al empleo en los servicios del Estado del bienestar. Se trata de recomendaciones que pueden contribuir a atajar el problema que nos ocupa⁷⁵. Ello contrasta de manera muy relevante con los recortes llevados a cabo en el ámbito público en los últimos años; algo que, según el discurso al que nos referimos, no resulta precisamente apropiado⁷⁶. Otro estímulo interesante son las ayudas a quienes tienen dificultades que, en el contexto de estudio que nos ocupa, se podrían concretar en incrementos de los seguros de desempleo u otros programas de seguridad social⁷⁷.

En el catálogo de posibles medidas es además ineludible hacer referencia a los estudios recientes de determinados organismos, desde donde se abunda en medidas como las señaladas y se recomiendan numerosas propuestas que convendría no desoír. Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a los estudios recientes de la Organización Internacional del Trabajo, que recomiendan subvenciones más consistentes, simplificación de trámites administrativos, aumento de cobertura de los convenios colectivos,

⁷³ VAN DEN BERGH, J.; op. cit., p. 173.

⁷⁴ KRUGMAN, P.; op. cit., pp. 225, 226.

⁷⁵ NAVARRO, V.; op. cit., p. 8.

⁷⁶ VAN DEN BERGH, J.; op. cit., pp. 171, 172; KRUGMAN, P.; op. cit., pp. 227, 228.

⁷⁷ KRUGMAN, P.; op. cit., p. 229.

aumento de salarios en función de la productividad, promoción del mercado crediticio para las PYMES, o mejoras en la formación y servicios públicos de empleo⁷⁸. Podría decirse que algunas de las medidas anunciadas en las fechas más recientes se encuentran en la línea de las recomendaciones señaladas⁷⁹. Sin embargo, la lista anterior demuestra que queda mucho por hacer, y lo más importante, que para atajar el problema más mediato, el de la desigualdad, son necesarias otras medidas que no deben acometerse únicamente desde la perspectiva laboral; pensamos en las medidas que tienen que ver con la distribución de la riqueza⁸⁰.

⁷⁸ Organización Internacional del Trabajo; op. cit., pp. 3, 4 6, 8-14.

⁷⁹ Así, la relativa a la no cotización de los primeros 500 euros en los nuevos contratos indefinidos. GÓMEZ, M. V., SÉRVULO GONZÁLEZ, J.; “El Gobierno corrige la tarifa plana de cotizaciones en contratos indefinidos”, *El País*, 25 de febrero de 2015. Consultado en http://economia.elpais.com/economia/2015/02/24/actualidad/1424779859_251785.html. Fecha de consulta: 28/02/2015.

⁸⁰ STIGLITZ, J. E. *El precio de la desigualdad*, op .cit., p. 137.

7. Bibliografía

ATIENZA, M.; *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Civitas, 1997.

ATIENZA, M.; *Podemos hacer más. Otra forma de pensar el Derecho*, [s. l.], Pasos Perdidos, 2013.

Auto del Tribunal Constitucional; “Cuestión de inconstitucionalidad núm. 3801-2013, promovida por el Juzgado de lo Social núm. 34 de Madrid”. Consultado en http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documentos/NP_2014_014/2013-03801ATC.pdf. Fecha de consulta: 18/11/2014.

CARRASCOSA BERMEJO, D.; “El despido individual tras las reformas de 2012 (Real Decreto-Ley 3/2012, Ley 3/2012 y Real Decreto-Ley 20/2012)”, *Icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 88, 2013, pp. 169-200. Consultado en <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistaicade/article/view/1011/857>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

Centro de Investigaciones Sociológicas; *Barómetro de febrero 2012. Estudio n.º 2.932*. Consultado en http://datos.cis.es/pdf/Es2932mar_A.pdf. Fecha de consulta: 12/11/2014.

COHEN, D.; *Homo economicus, el profeta (extraviado) de los nuevos tiempos*, Barcelona, Ariel, 2013.

COLOM, A.; “La crisis económica española: orígenes y consecuencias. Una aproximación crítica”, *XIII Jornadas de Economía Crítica. Los costes de la crisis y alternativas en construcción*. Consultado en <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/ec/jec13/Ponencias/politica%20economica%20y%20construccion%20europea/La%20crisis%20economica%20espanola.pdf>. Fecha de consulta: 01/12/2014.

Cruz Roja Española; *Boletín sobre vulnerabilidad social*, 9, 2014. Consultado en <http://www.sobrevulnerables.es/sobrevulnerables/ficheros/boletines/boletinn9.pdf>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

Datosmacro.com; *Desempleo de España*, diciembre de 2012. Consultado en <http://www.datosmacro.com/paro/espana?sector=Paro&sc=LAB-&anio=2012>. Fecha de consulta: 14/11/2014.

Datosmacro.com; *Desempleo de España*, enero de 2015. Consultado en <http://www.datosmacro.com/paro/espana?sector=Paro&sc=LAB->. Fecha de consulta: 06/03/2015.

Datosmacro.com; *Desempleo de España*, febrero de 2012. Consultado en <http://www.datosmacro.com/paro/espana?sector=Paro&sc=LAB-&anio=2012>. Fecha de consulta: 06/03/2015.

EP.; “Manifestaciones en toda España contra la reforma laboral”, *Cadena Ser*, 19/02/2012. Consultado en http://cadenaser.com/ser/2012/02/19/economia/1329611950_850215.html. Fecha de consulta: 18/11/2014.

Europa Press; “El paro en España no bajará del 21% durante la presente década, según la OIT”, *Europa Press*, 20/01/2015. Consultado en <http://www.europapress.es/economia/macroeconomia-00338/noticia-economia-laboral-paro-espana-no-bajara-21-presente-decada-oit-20150120093256.html>. Fecha de consulta: 20/01/2015.

Europa Press; “Rajoy admite que las subidas del 0,5% en el SMI y del 0,25 de las pensiones son ‘modestas’”, *Europa Press*, 27 de diciembre de 2014. Consultado en http://www.europapress.es/economia/laboral-00346/noticia-economia-laboral-rajoy-admite-subidas-05-smi-025-pensiones-son-modestas-2014122614_0250.html. Fecha de consulta: 27/12/2014.

FITOUSSI, J. P.; *La democracia y el mercado*, Barcelona, Paidós Ibérica, 2004.

GARCÍA AMADO, J. A.; “Razón práctica y teoría de la legislación”, *Derechos y Libertades*, 9, 2000, pp. 299-317. Consultado en <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1406/DyL-2000-V-9-Garcia.pdf?sequence=1>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

GARRIDO GÓMEZ, M.^a I.; *La democracia en la esfera jurídica*, Pamplona, Thomson Reuters, 2013.

GÓMEZ, M. V., SÉRVULO GONZÁLEZ, J.; “El Gobierno corrige la tarifa plana de cotizaciones en contratos indefinidos”, *El País*, 25 de febrero de 2015. Consultado en http://economia.elpais.com/economia/2015/02/24/actualidad/1424779859_251785.html. Fecha de consulta: 28/02/2015.

HABERMAS, J.; *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998.

JUDT, T.; *Algo va mal*, Madrid, Taurus, 2011.

KRUGMAN, P.; *¡Acabad ya con esta crisis!*, Barcelona, Crítica, 4ª edición, 2012.

MADER, L.; “Avaliação prospective e análise do impacto legislativo: tornam as leys melhores?”, *Legislação. Cadernos de Ciência de Legislação*, 42/43, 2006, pp. 177-191.

MADER, L.; “Legislative Procedure and the Quality of Legislation”, en *Contributions to the Methodology of the Creation of Written Law*, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1996.

MARTÍNEZ GIRÓN, J.; “Derecho del trabajo y crisis económica. La reforma laboral Rajoy del derecho individual del trabajo”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 16, 2012, pp. 111-121. Consultado en http://ruc.udc.es/bitstream/2183/12037/1/AD_16_2012_art_5.pdf. Fecha de consulta: 20/04/2015.

MILANOVIC, B.; *Los que tienen y los que no tienen: una breve y singular historia de la desigualdad global*, Madrid, Alianza Editorial, 2012.

MORATA GARCÍA DE LA PUERTA, B., DÍAZ AZNARTE, M. T.; “Reforma laboral en España: precariedad, desigualdad social y funcionamiento del mercado de trabajo”, *Estudios Socio-Jurídicos*, 15(2), 2013, pp. 41-71. Consultado en <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/viewFile/2519/2320>. Fecha de consulta: 20/04/2015.

NAVARRO, V.; “Las causas del desempleo”, en *Jornadas “Alternativas Económicas y Sociales frente a la crisis”*, Salamanca, Fundación Sistema, 2011. Consultado en <http://www.vnavarro.org/wp-content/uploads/2011/06/las-causas-del-desempleo-conferencia-salamanca.pdf>. Fecha de consulta: 12/11/2014.

Organización Internacional del Trabajo; *Estudios sobre el crecimiento con equidad. España. Crecimiento con empleo*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2014, p. 2.

Consultado en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/-/publ/documents/publication/wcms_309979.pdf. Fecha de consulta: 06/03/2015.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; “Panorama de la Sociedad 2014. Resultados Clave: España. La crisis y sus consecuencias”, *Society at a Glance 2014 – The crisis and its aftermath*, March 2014. Consultado en <http://www.oecd.org/spain/OECD-SocietyAtAGlance2014-Highlights-Spain.pdf>. Fecha de consulta: 10/12/2014.

“Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral”, *BOE*, 36, 2012.

RECUERO, M.; “Miles de personas dicen ‘no’ a la reforma”, *El Mundo*, 19/02/2012. Consultado en <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/02/18/espana/1329602232.html>. Fecha de consulta: 18/11/2014.

SAMPEDRO, J. L.; *Economía humanista. Algo más que cifras*, Barcelona, Debate, 2009.

Servicio Público de Empleo Estatal; *Evolución del paro registrado*. Consultado en http://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/estadisticas/datos_avance/pdf/empleo/evolparo.pdf. Fecha de consulta: 17/04/2015.

STIGLITZ, J. E.; *Caída libre. El libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*, Madrid, Taurus, 2010.

STIGLITZ, J. E.; *El precio de la desigualdad*, Madrid, Santillana, 2012.

STIGLITZ, J. E.; *Los felices 90. La semilla de la destrucción*, Madrid, Santillana, 2003.

SUSÍN BETRÁN, R.; “La desinversión del Estado del bienestar. La realidad de desigualdad (e inseguridad); las posibilidades de democracia (y libertad)”, en SUSÍN BETRÁN, R. y BERNUZ BENEITEZ, M.^a J.; *Seguridad(es) y derechos inciertos*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.

VAN DEN BERG, J.; “Ideas para que España salga de la crisis: Un punto de vista externo”, *Revista de Economía Crítica*, 12, 2011, pp. 171-176. Consultado en <http://revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/revistas/n>

[12/REC12_Notas_3_Jeroen_van_den_Bergh.pdf](#). Fecha de consulta: 20/04/2015.

ZABALO, P.; “La desigualdad como origen y consecuencia de la crisis”, *XII Jornadas de Hartu-Emanak, Reflexiones y propuestas ante la crisis que se nos está imponiendo*. Consultado en http://www.hartuemanak.org/Modules/Content/News/4/hartu-emanak%202012c_5_.pdf. Fecha de consulta: 01/12/2014.

ZAPATERO, V.; “De la jurisprudencia a la legislación”, *Doxa*, 15-16, 1994, pp. 769-789. Consultado en http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10653/1/doxa15-16_38.pdf. Fecha de consulta: 20/04/2015.

ZAPATERO, V.; *El arte de legislar*, Pamplona, Aranzadi, 2009.

ZAPATERO, V.; “El arte ilustrado de legislar”, en BENTHAM, J.; *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.